GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2016-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 28 de Setiembre de 2016.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día veintiocho de setiembre del año dos mil dieciséis, como punto de agenda: Proyecto de Ordenanza Regional **"Declarar de Prioridad e Interés Público Regional la Crianza y Conservación de la Trucha Especie Arco Iris, (Oncorhynchus Mykiss) y otras especies Icticas en Ríos, Lagunas y Riachuelos de la Región Apurímac",** y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52.- Funciones en materia pesquera de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé en los literales "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción (...)";

Que el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo 1195.- Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Acuicultura, en el artículo 4.- Objetivos del SINACUI, prescribe como objetivos del SINACUI en los numerales: "(...) 4.2. Fomentar el desarrollo de la acuicultura sostenible, a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la diversificación de la acuicultura, la simplificación administrativa, la aplicación de las buenas prácticas, reconociendo el valor ambiental, cultural, económico y social; (...) 4.4. Promover y coordinar acciones que coadyuven a la prevención y resiliencia del subsector acuícola frente al cambio climático y otros factores externos; 4.5. Promover la generación de espacios de coordinación con los organismos públicos y privados vinculados a la actividad acuícola debidamente acreditados ante las instancias estatales";

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, indica "La Región Apurímac cuenta con importante potencial de recursos hídricos entre lagunas, lagunillas, ríos, riachuelos y manantiales con aptitudes inmejorables para el desarrollo de la acuicultura. Según el inventario formulado por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales - ONERN, existen 314 lagunas, 132 ríos, 80 lagunillas y 446 riachuelos, siendo así las 314 lagunas determinan un espejo de agua mayor a los 12,500 Has., entre cuyos recursos hidrobiológicos se encuentra la trucha Arco Iris";

Que, según National Geograpihic la trucha Arco Iris cuyo nombre científico es Oncorhynchus mykiss, es originaria de los ríos y lagos de Norteamérica al Oeste de las Montañas rocosas, habiendo sido introducido en el mundo entero debido a su uso en la pesca deportiva y a su suculenta carne, prefieren vivir en ríos, arroyos y lagos de aguas frías y trasparentes. La trucha arco iris es un pez muy atractivo con colores que varían según su habitad, edad y reproducción, tiene forma de torpedo y generalmente es de color azul verdoso o amarillo verdoso con una línea rosa a cada lado, vientre blanco y puntos negros en la parte dorsal y en las aletas, por ello la trucha no solamente se ha adaptado extraordinariamente a la naturaleza de nuestras aguas, incluso modo de sentir y pensar, sino se han peruanizado, nada de norteamericano queda de ellos, aunque se cree que es igual de peruana que la papa o el aguaymanto;

Que, la Trucha Arco Iris es considerado fuente de recursos en cuya base se forman negocios productivos y sostenibles por lo que en la actualidad se promueve su reproducción por su potencial proteico para convertirse en el sustento de las familias alto andinas impactados por la pobreza, constituyendo un producto emblemático regional, razones por las cuáles es necesario su conservación, aprovechamiento racional y sostenible considerando sus características biológicas, poblacionales, principios de pesca responsable, respetando las tallas mínimas de captura, periodos de veda, aparejos de pesca lícitos y cumplimiento de las normas y dispositivos legales sobre la materia, conservando el medio ambiente y la biodiversidad;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 28 de setiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Asuntos Agropecuarios, Energía, Minas, Competitividad, Producción, Comercio Exterior y Turismo y con el voto por Mayoría de sus Miembros; con 07 votos a favor, y 01 voto en abstención de la Consejera Regional Evelin Natividad Cavero Contreras y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Prioridad e Interés Público Regional la Crianza y Conservación de la Trucha Arco Iris (Oncorhynchus Mykiss) y otras especies ícticas, en Ríos, Lagunas y Riachuelos de la Región Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición de la extracción de la Trucha Arco Iris con artes y aparejos de pesca ilícitos (atarrayas, espineles, redes antirreglamentarias o no autorizadas) así como el uso de explosivos y sustancias tóxicas (dinamita, barbasco y otros).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de la Producción la reglamentación de la presente Ordenanza Regional en el plazo improrrogable de 60 días calendario bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC
Consejero Delegado G.R.A.

GUILLERMO QUISPE AYMITUMA
CONSEJERO DELEGADO

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
GOBERNACIÓN

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL